

RESTRICCIONES A LA ACTIVIDAD CINEGÉTICA COMO CONSECUENCIA DEL COVID-19

(Actualizado a 13 de octubre de 2020)

Tras la finalización del estado de alarma el 21 de junio y con la entrada a la denominada “Nueva normalidad”, el Gobierno de Navarra, en el marco de sus competencias y conforme evolucionaba el escenario sanitario, ha ido aprobando una serie de medidas, con la intención de frenar o minimizar, en la medida de lo posible, el desarrollo del COVID-19.

Teniendo en cuenta en todo momento que la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 puede cambiar, y con ella las restricciones que sería necesario imponer, el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente estima conveniente aclarar al colectivo de cazadores la manera en que las actuales medidas afectan a la actividad cinegética.

- Como premisa básica, los cazadores deberán adoptar las medidas necesarias para evitar los riesgos de propagación de la enfermedad COVID-19, así como la propia exposición a dichos riesgos.
- De igual forma deberán respetar las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias para la prevención del COVID-19, extremando la desinfección de manos con solución hidroalcohólica o con agua y jabón.
- En los vehículos públicos o privados (incluidas motocicletas, ciclomotores y vehículos de categoría L) será obligatorio el uso de mascarilla, excepto cuando todos los ocupantes sean convivientes en el mismo domicilio.
- Según lo aprobado en la normativa sanitaria vigente, como en otras actividades de naturaleza fuera de los núcleos de población, se exige el uso de mascarilla durante el desarrollo de la actividad cinegética, siempre y cuando se mantenga y garantice la distancia mínima de seguridad interpersonal de 1,5 metros.

En este sentido, y ante la dificultad de mantener en todo momento la distancia mínima de seguridad en las palomeras, chozas y malviceras ocupadas por 2 ó 3 cazadores, se establece la obligatoriedad de llevar mascarilla en todo momento, salvo que sean convivientes en el mismo domicilio.

Sin embargo, ante la situación sanitaria actual, se recomienda llevar la mascarilla durante el desarrollo de la actividad cinegética durante el mayor tiempo posible.

- En los puntos de encuentro al aire libre, donde podrán reunirse un máximo de 6 personas (aparcamientos, zonas de quedada, zonas de recogida,...), será obligatorio en todo caso el uso de mascarillas y el mantenimiento de la distancia mínima de seguridad de 1,5 metros.
- En el caso de la caza mayor, se recomienda que los sorteos se realicen al aire libre. El responsable de la cacería deberá registrar el nombre, apellidos y teléfono de contacto de los participantes en la misma, así como el número de postura que ocupe. En vista de la situación sanitaria actual, se recomienda que el número de participantes máximo

sea de 25 personas; en todo caso, los participantes en la cacería tendrán que distribuirse en grupos máximos de 6 personas.

- Se recomienda la no agrupación de cazadores en chabolas o sociedades. En cualquier caso, salvo para comer y beber, será obligatorio el uso de mascarillas en todo momento, así como el mantenimiento de la distancia mínima de seguridad de 1,5 metros entre ocupantes. El aforo máximo dependerá del tamaño de la edificación, pero nunca debe superar las 6 personas.
Se pondrá especial cuidado a la higiene y la ventilación establecidas por las autoridades sanitarias.
- No se compartirán utensilios de caza, ni utillaje de comida o bebida.
- El uso de la mascarilla debe ser adecuado, cubriendo desde parte del tabique nasal hasta el mentón incluido, y será exigible, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención, y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria originada por COVID-19.
- Eventos deportivos: Quedan suspendidos entre el 13 y 26 de octubre.

NORMATIVA DE APLICACIÓN:

Acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de junio de 2020 por el que se aprueba el Plan de Medidas Excepcionales de Prevención, Contención y Coordinación para Hacer frente a la Crisis Sanitaria Ocasionada por la COVID-19, una vez superada la fase 3 del Plan para la Transición hacia una Nueva Normalidad.

DECRETO-LEY FORAL 7/2020, de 22 de julio, por el que se aprueban medidas preventivas extraordinarias para hacer frente a la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19), una vez superada la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

ORDEN FORAL 34/ 2020, de 15 de julio de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas preventivas en relación con el uso de mascarillas durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en la Comunidad Foral de Navarra.

ORDEN FORAL 54/2020, de 11 de octubre, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19.

RESOLUCIÓN 459 /2020 del 23 de junio del Director Gerente del IND donde se regula la actividad físico deportiva en la nueva normalidad y calendario de inicio entrenamientos, competiciones y eventos y sus modificaciones.

RESOLUCIÓN 625/2020 de 13 de octubre del Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte junto con su anexo, por la que se adoptan medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, en las que debe desarrollarse la actividad deportiva dentro de la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19.

Nota: Documento validado por el Instituto Navarro de Salud Pública y Laboral.